

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	603
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00057 00
Proceso:	PARTICIÓN ADICIONAL DENTRO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	FABIO GÓMEZ CARDONA C.C. 4.336.250
Demandado:	MARTA CECILIA QUIROZ TEJADA C.C. 24.390.494
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor FABIO GÓMEZ CARDONA en contra de la señora MARTA CECILIA QUIROZ TEJADA y del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

El requisito que debe llenarse para subsanar es el siguiente:

1. Deberá adecuar los hechos con las pretensiones de la demanda, pues en los hechos se informa que ya el trámite de divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal en ceros se llevó a cabo mediante escritura pública N° 468 del 25 de julio de 2016 de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Medellín, pretendiendo la *liquidación* y esta ya se realizó, debiendo ser es la PARTICIÓN ADICIONAL conforme al art 518 C.G.P al haberse dejado de inventariar un activo para proceder de conformidad con ese trámite del art 82 num 4 y 8 del C.G.P.
2. Deberá indicar el avalúo comercial que se da al inmueble objeto de partición adicional, conforme al artículo 444 del C.G.P., o el valor por el cual se pretende incluir en el inventario, y en todo caso, deberá presentar un inventario, donde se indique la naturaleza del bien con su correspondiente avalúo catastral y avalúo con el que se pretende incluir en el inventario, conforme al art. 518 y 501 del C.G.P.
3. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando

se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor FABIO GÓMEZ CARDONA en contra de la señora MARTA CECILIA QUIROZ TEJADA

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ portador de la T.P. N.º 44.663 del C.S de la J., en los términos del poder otorgado conforme al artículo 74 C.G.P. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 Correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co